



ORD. N° 6115 /

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 16 de octubre de 2020 - N° AK001T-0003687.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 13 NOV 2020

DE : MÓNICA NARANJO LÓPEZ  
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)

A : [REDACTED]  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico a Ud. que el día 16 de octubre de 2020 hemos recibido su solicitud de información pública, N° AK001T0003687, del siguiente tenor literal:

*"CRISTIAN FUENTES URIBE, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y en vista de mandato conferido con fecha 26 de julio de 2018, Repertorio N° [REDACTED] ante la 43°Notaría de Santiago de don J. Ricardo San Martín Urrejola, por parte de don Juan Carlos Ancacoy Huircán, y en virtud de su calidad de querellante en el proceso penal en causa RIT [REDACTED] ante el 7° Juzgado*

*de Garantía de Santiago, a Ud. solicito:*

*En primer lugar, es importante consignar que a partir de sentencia dictada por el 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, la cual condenó a Cristian Romero Morales (RUT [REDACTED]) y Jhonatan Chávez Quinchiguango (RUT [REDACTED]) a la pena de presidio perpetuo calificado más accesorias legales; y a Diego Tabango Tuquerres (RUT [REDACTED]) y Olguer Otavalo Sánchez (RUT [REDACTED]) a la pena de presidio perpetuo simple más accesorias legales. Por lo anterior, y ostentar mi representado la calidad de querellante, quien tiene a su vez la calidad de legítimo interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado. Razón por la que materias como el cumplimiento efectivo de la condena son de su total interés.*

*" En virtud de lo anterior, solicito informar y entregar toda información, cualquiera sea su soporte, en relación a la existencia de alguna solicitud efectuada por alguno de los condenados de cumplir la pena en su país de origen, Ecuador. Considerando solicitudes al respecto desde el 18 de junio de 2018 hasta la fecha de respuesta a la presente solicitud. Esto con la finalidad de poder participar, como legítimo interesado, en todo proceso que tenga relación con la solicitud de traslado de los condenados a su país de origen.*

*Se acompañan los siguientes documentos:*

*1.- Copia de mandato judicial conferido por don Juan Carlos Ancacoy Huircán al abogado Cristian Alberto Fuentes Uribe con fecha 26 de julio de 2018, Repertorio N° [REDACTED] ante la 43°Notaría de Santiago de don J. Ricardo San Martín Urrejola.*

*2.- Copia de querrela presentada por don Juan Carlos Ancacoy Huircán en causa RIT [REDACTED] ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago.*

*3.- Copia de resolución del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 09 de agosto de 2018, que declara admisible la querrela presentada por don Juan Carlos Ancacoy Huircán.*

*3. Querrela\_Ancacoy\_080818.pdf*

*Admisible\_querrela\_090818.pdf*

*Mandato\_Juan\_Ancacoy\_a\_Cristian\_Fuentes.pdf"*

Sobre su solicitud, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia de la función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Precisando lo anterior, informo a usted que fueron recibidas en esta Cartera de Estado las solicitudes para acogerse a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el extranjero de los Sres. Cristian Romero Morales y Diego Tabango Tuquerres, con fecha 07 de septiembre de 2020.

Ahora bien, respecto de la entrega de información específica relativa a dichas solicitudes, se configura la causal de denegación contenida en el artículo 21 N° 1 literal b), de la Ley de Transparencia, la cual señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y, particularmente cuando se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

De esta manera, encontrándose en tramitación dichas solicitudes, respecto a las cuales se podría eventualmente adoptar una resolución que las conceda o deniegue, los antecedentes asociados a las mismas son de carácter reservado.

Saluda atentamente a Ud.,



**MONICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**

DMS/MCC/RSJ/RSG

N° AK001T-0003687.

SISID: 760304

**Distribución:**

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.